



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-022-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIFARMICH S.A.S
DEMANDADA: RODRIGO SANCHEZ LIZCANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva propuesta por la Sociedad por Acciones Simplificada **DISTRIFARMICH S.A.S**, contra **RODRIGO SANCHEZ LIZCANO**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

1. Allegue el texto de la demanda en forma completa, habida cuenta que el adosado como mensaje de datos no contiene la parte correspondiente a la firma o ante firma de quien ejerce la presente acción ejecutiva.
2. Aclare por qué suministró como dirección de notificaciones judiciales de la parte actora el correo electrónico cartera@distrifarmich.com, si en el certificado de existencia y representación legal se inscribió en el acápite de direcciones el email: Gerencia@distrifarmich.com. Igualmente para que suministre la dirección de notificaciones judiciales del representante legal de la parte demandante, la cual no obra en la demanda. Ello para dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Indique cuál es el lugar de domicilio del demandado, que exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., habida cuenta que en la demanda no se mencionó aquel, pues sólo se suministró la dirección para recibir notificaciones judiciales.
4. Diga para qué adosó el certificado de matrícula del Establecimiento de nombre: DROGUERIA E IPS HIDROSOGAMOSO EL PEAJE, representado por el señor RODRIGO SANCHEZ LIZCANO, cuando demanda a aquel como persona natural.

5. Informe, con las formalidades legales de qué manera obtuvo el canal digital que suministró como dirección para las notificaciones judiciales del demandado SANCHEZ LIZCANO, allegando las correspondientes evidencias, como lo exige el numeral 8 del decreto antes mencionado.
6. Aclare por qué motivo demanda intereses de plazo y de mora desde el 03 de marzo de 2019, hasta el 25 de marzo de 2022, si una es la fecha de vencimiento de las obligaciones y otra distinta a partir del cual se genera o se produce la mora, y en el texto del pagaré se dice que la fecha de vencimiento es el 15-12 de 2018, y fue girado el 10 de diciembre de ese mismo año 2018.

Para lo pedido a cada uno de estos intereses, debe tener en cuenta que los intereses remuneratorios se generan durante el plazo pactado y los moratorios, desde cuando se hace exigible la obligación, contabilizándose después del vencimiento.

7. Haga en debida forma la enunciación de los anexos, y/o pruebas que aporta, en razón a que ha adjunta algunos documentos, sin que se hayan relacionado en el libelo, dado que allí solo refiere como tales el documento aducido como título valor, sin identificarlo, incumpliendo con lo requerido por el numeral 6 del decreto 806 de 2020, que consagra que la demanda presentada en la forma de mensaje de datos, debe contener los anexos, los cuales deben corresponder con los enunciados en el texto genitor, incluyendo en dicho ítem la prueba de la existencia de la representación legal de la demandante, necesaria para establecer la calidad en que se actúa.

Se requiere al actor, para que al hacer las enmiendas antes anotadas, integre la demanda en un solo escrito y la remita como nuevo mensaje de datos a la dirección de correo electrónico institucional con que cuenta este Juzgado, a fin de evitar confusiones en su trámite.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**265639c6c8a98c14914035a2586741c16e2fdb58a97dc6c13d4885e4e0b85
d59**

Documento generado en 28/03/2022 05:43:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>